



Bogotá D.C.

Señora
ROSALVINA SANDOVAL MARTÍNEZ
Carrera 2 No. 13-05
Cel.: 311 213 45 73
Correo: andresquevedo8612@gmail.com
Ciudad

Asunto: P-PQRS Respuesta Derecho de Petición. Inmueble ubicado en la Calle 67 No. 6-23.

Radicado No. 20205110000822 del 8 de enero de 2020.
SDQS No. 41272020.

Estimada Señora Sandoval, reciba un cordial saludo,

Hemos recibido su comunicación de la referencia mediante la cual requiere de información sobre el trámite idóneo a solicitar para la intervención del predio ubicado en la Calle 67 No. 6-23 con CHIP AAA0089KJPP, barrio Granada, Localidad de Chapinero, declarado como Bien de Interés Cultural en la categoría *Conservación Tipológica* según las intervenciones que menciona citadas a continuación:

1. *Pintura de todo el inmueble.*
2. *cambio de tejas, impermeabilizar por cuanto se presenta goteras.*
3. *cambio del cielo razos debido al deterioro y humedad.*
4. *En el primer piso del bien cambio de piso de cerámica antiguo deteriorado a una cerámica nueva debido a que se encuentra en deterioro el mismo.*
5. *Enchapar nuevamente las cocinas, baños y patio ropas de la casa.*
6. *Pañetar algunas paredes.*
7. *En el segundo piso cambio de piso de madera a cerámica debido a que se encuentra en deterioro el mismo.*
8. *Cambio de lavadero*
9. *Cambio de algunos tubos y/o cañerías debido al deterioro.*
10. *En la mitad de la casa existe un patio el cual solo hay tierra negra solicitamos poderle poner piso y enchaparlo en cerámica, así mismo ponerle cubierta en esta zona en metal con tejas o cubiertas transparentes para evitar que cuando llueva se vuelva un lodazal, además que por cuestiones de seguridad no puedan ingresar al bien por predios circunvecinos.” (sic)*

De acuerdo con la comunicación, este Instituto se permite hacer las siguientes precisiones:

1. En revisión del artículo 17 del Decreto 2358 de 2019 “*Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1080 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial*”, las obras que se consideran reparaciones locativas son:



“Obras puntuales para mantener el inmueble en las debidas condiciones de higiene y ornato sin afectar su materia origina, su forma e integridad, su estructura portante, su distribución interior y sus características funcionales, ornamentales, estéticas, formales y/o volumétricas. Incluye las siguientes obras:

- *Limpieza, desinfección y fumigación general del inmueble y superficial de fachadas sin productos químicos, elementos abrasivos o métodos que generen pérdida de material.*
- *Mantenimiento de cubiertas mediante acciones tales como limpieza, reposición de tejas, eliminación de goteras e impermeabilizaciones superficiales que no afecten las condiciones físicas del inmueble, reemplazo de piezas en mal estado no estructurales y mantenimiento de elementos para control de aguas como canales, bajantes, goteros y alfajías, entre otros.*
- *Mantenimiento de pintura de interiores o exteriores, con excepción de superficies con pintura mural o papel de colgadura y yeserías.*
- *Obras de drenaje y de control de humedades.*
- *Obras de contención de tierras provisionales.*
- *Reemplazo, mejoramiento o ampliación de redes.*
- *Mejoramiento o mantenimiento de baterías sanitarias y cuartos técnicos destinados para el adecuado funcionamiento del inmueble.”,*

y por lo tanto, las intervenciones mencionadas referentes a la pintura de interiores y exteriores, el cambio de tejas, la impermeabilización, el cambio de falso techo, el cambio de pisos, el enchape de la cocina, baños y patio, la colocación de pañete en algunas paredes, el cambio del lavadero y el cambio redes hidráulicas y sanitarias son intervenciones que no requieren de autorización previa en el marco del parágrafo 3 del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 *“Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”*.

2. En revisión del artículo 6, *Elementos del espacio público y áreas libres*, del Capítulo II, *Intervención en los inmuebles de conservación integral y conservación tipológica*, del Decreto 560 de 2018 *“Por medio del cual se define la reglamentación urbanística aplicable a los Bienes de Interés Cultural del ámbito distrital y se dictan otras disposiciones”* que dicta:

“Las características tipológicas y morfológicas originales del Bien de Interés Cultural deben mantenerse. Los antejardines, retrocesos, aislamientos laterales y posteriores, patios y demás áreas libres deben mantener sus dimensiones, características y materiales de piso originales, salvo en los casos de ampliaciones debidamente autorizadas, conforme al estudio de valoración del inmueble y cumplimiento de la normativa urbana vigente. La inclinación de planos, materiales y demás características de cubiertas y fachadas deben mantenerse para bienes clasificados como de conservación integral; tratándose de Inmuebles de Interés Cultural clasificados como de conservación tipológica, la intervención de dichos elementos se sustentará en el estudio de valoración respectivo. Esta intervención será aprobada en el marco del



anteproyecto que se presente para aprobación ante el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Las áreas libres en los Bienes de Interés Cultural podrán ser construidas únicamente en los casos en que se autoricen obras de ampliación. (...)",

la intervención referida a la colocación de una cubierta y el enchape en el patio existente requiere de la presentación de un anteproyecto mediante la radiación del formulario (anexo 1) junto con toda la documentación requerida en el mismo.

Cualquier inquietud adicional podrá ser consultada con la arquitecta Estefania Gentile al número telefónico 305 712 26 83, al correo electrónico estefania.gentile@idpc.gov.co o los días martes de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 2:00 p.m. a 4:00 p.m. en la jornada de asesoría técnica personalizada.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

DIEGO JAVIER PARRA CORTÉS

Subdirector de Protección e Intervención del Patrimonio

Anexo 1 : Formulario anteproyecto (1 folio)

Proyectó : Arq. Estefania Gentile – Contratista – Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

Revisó : Arq. Edgar Andrés Figueroa Victoria – Contratista – Subdirección de Protección e Intervención del Patrimonio

